

11-34200-40-6

## RESOLUCIÓN No. 015

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

**Referencia:** Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4408-2026  
**Deudora:** DIEGO ARMANDO PEREZ ROA CC. 1.016.025.481

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 2576 del 9 de diciembre de 2025, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante sentencia del 21 de abril de 2025, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta-Cundinamarca, dentro del proceso de Impugnación de Paternidad con radicado N° 25875318400120240010100, ordenó el reembolso del valor correspondiente a la práctica de la prueba de ADN, a cargo del señor **DIEGO ARMANDO PEREZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.016.025.481**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la mencionada sentencia quedo en firme y ejecutoriada el 25 de abril de 2025.

Que de acuerdo con certificación expedida por la coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Recaudo de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el valor del capital indexado por concepto de la prueba de paternidad contra **DIEGO ARMANDO PEREZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N°

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

**1.016.025.481**, corresponde a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$996.946)**.

Que la sentencia del 21 de abril de 2025, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta-Cundinamarca, dentro del proceso de Impugnación de Paternidad con radicado N° 25875318400120240010100, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 21 de abril de 2026 este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 4408-2026 para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia del 21 de abril de 2025, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta-Cundinamarca, dentro del proceso de Impugnación de Paternidad con radicado N° 25875318400120240010100, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogota del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **DIEGO ARMANDO PEREZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.016.025.481**, por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$996.946)**, por concepto del capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogota, a los cinco (5) días de mayo de Dos Mil Veintiséis (2026)



**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Bogotá

Revisó y Proyectoó: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Grupo Interno de Trabajo Jurídico